

VERBAL SUMARIO
FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
2020-378
A.I.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada contestó oportunamente la demanda, en donde propuso excepciones, de las cuales la parte demandante se pronunció al respecto. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 21 de abril de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Trece de mayo de Dos Mil Veintiuno

El pasado 12 de abril, el Dr. CESAR ANTONIO GUARIN SANABRIA, apoderado judicial del señor ALBERTO SALAMANCA SILGUEROS, dio contestación oportunamente de la demanda, teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 19 de marzo del presente año, fue notificado por conducta concluyente de la misma.

En la contestación, propuso excepciones de mérito, de las cuales puso en conocimiento el mismo 12 de abril, a través del correo electrónico del apoderado de la señora LUZ MERY REY HERNANDEZ, el Dr. RUBEN ELIAS RADA.

Al respecto, el Parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 señala:

"Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente".

Es así que la parte demandante recorrió oportunamente el traslado de las excepciones, como quiera que presentó escrito el día 14 de abril de 2021.

Por lo tanto, vencido el término para pronunciarse sobre las excepciones, se procede a continuar con las demás etapas procesales.

En consecuencia, se señala el próximo **DIECISIETE DE JUNIO DE 2021 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, de conformidad con el Artículo 392 del C.G.P.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoseles que se practicarán los interrogatorios a las partes.

Además, la audiencia se realizará a través del aplicativo LIFESIZE Y/O MICROSOFT TEAMS, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Se les exhorta a los apoderados, para que a través del correo: mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, para

asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración, dichos correos y números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del párrafo del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes y que de oficio consideró el Despacho:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con el escrito de la demanda así como del escrito que recorrió las excepciones, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

Cítese a las siguientes personas quienes deberán comparecer el día y hora programados para la audiencia virtual, dentro del presente proceso.

Se advierte que, de conformidad al inciso 1 del art. 212 del C.G.P., *"el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba..."*.

- ALCIRA HERNANDEZ
- CINTHYA SIRLEY DAYANNA GAMBOA REY
- BIBIANA REY HERNANDEZ

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandada señor ALBERTO SALAMANCA SILGUEROS para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará la parte contraria y el Despacho.

OFICIOS:

La parte actora solicita se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos a nivel nacional para que certifique los predios que se encuentran a nombre del señor ALBERTO SALAMANCA SILGUEROS. Asimismo, solicita se oficie a ciertas entidades bancarias para que certifiquen las cuentas y saldos que posee el demandado en ellas.

El Despacho Niega las solicitudes realizadas, por cuanto competía a la accionante indagar en tales entidades su pretensión probatoria, y solo en el evento de ser nugatorio su petitum ante tales entidades, acudir al Despacho para solicitar se oficie a las mismas. No obstante, el Despacho se reserva la posibilidad de realizar decreto oficio de considerarlo pertinente en el transcurso del proceso.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda así, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

Cítese a las siguientes personas quienes deberán comparecer el día y hora programados para la audiencia virtual, dentro del presente proceso.

Se advierte que, de conformidad al inciso 1 del art. 212 del C.G.P., *"el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba..."*.

- LEONARDO YEPEZ
- ANA PATRICIA SALAMANCA SILGUEROS
- GUSTAVO SALAMANCA SILGUEROS
- PLACIDO SALAMANCA SILGUEROS

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandante señora LUZ MERY REY HERNANDEZ para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará la parte contraria y el Despacho.

DE OFICIO:

TESTIMONIOS:

Se decreta el testimonio de los señores:

YEFFERSON ANDREY SALAMANCA SARAY
LUZ NUBIA SARAY GARZON
LUIS FERNANDO SALAMANCA SILGUEROS,

Se requiere al apoderado judicial del señor ALBERTO SALAMANCA SILGUEROS para que en el término de ejecutoria de la presente providencia, informe el lugar exacto de residencia, número telefónico y/o celular, así como el correo electrónico de los testigo decretados de oficio.

OFICIOS:

Ofíciase al Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga, a fin de que informen si la medida cautelar decretada en el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD. 2019-549 en contra del señor YEFFERSON ANDREY SALAMANCA SARAY, la cual fue remitida a la Caja Promotora de Vivienda Militar de la Policía Nacional, continúa vigente. En caso negativo, informen cuándo cesaron los descuentos y si existe algún documento remitido por el pagador que informe la razón de los mismos.

Oficiar a la Comisaria de Familia Turno 2 de esta ciudad, a fin de que remitan el acta No. 38-2020 de fecha 10 de agosto de 2020, así como la documentación que demuestre que entre el señor ALBERTO SALAMANCA SILGUEROS y la señora LUZ MERY REY HERNANDEZ existía un acuerdo para fijar alimentos a cargo del abuelo paterno de la niña ELIANA LUCIA SALAMANCA REY.

Consultada la base de datos del ADRES, observa el Despacho que el señor YEFFERSON ANDREY SALAMANCA SARAY, se encuentra afiliado a la EPS FAMISANAR S.A.S. en el régimen CONTRIBUTIVO, por lo cual se ordena requerir a dicha entidad con el fin de que suministren la dirección de residencia y laboral del mencionado.

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49dea1a4c229a7abcf500f04ac5c24739521d9988a114d3b3579a5c305226cc0

Documento generado en 13/05/2021 02:51:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**